



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 047
1994-95

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:-----
Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 18 de agosto de 1994, previa recomendación de la Junta Universitaria, contenida en su Certificación Núm. 14 (1988-89), acordó:

Enmendar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, en las disposiciones relativas a los ascensos en rango y permanencias aplicables al personal docente que desempeña funciones gerenciales, como sigue:

Donde lee:

Sección 50.5.4 - Tiempo en funciones administrativas

A los miembros del personal docente con nombramiento probatorio, a quienes se asignen funciones tales como Presidente de la Universidad, director de unidad institucional, jefe de división, jefe de departamento administrativo, ayudante de funcionario ejecutivo y otros cargos análogos, se les acreditará el tiempo durante el que desempeñen tales funciones o tareas, hasta un máximo de dos años, al computar los años requeridos para adquirir permanencia en su plaza regular en la docencia, a tenor con los principios establecidos en el Artículo 70.

Sección 50.5.4.1 - Personal docente no adquirirá permanencia en funciones administrativas o tareas adicionales

Los miembros del personal docente a quienes se asignen

Debe leer:

Sección 50.5.4 - Tiempo en funciones gerenciales

A los miembros del personal docente con nombramiento probatorio, a quienes se asignen funciones gerenciales, se les acreditará el tiempo durante el cual desempeñen tales funciones o tareas, al computar los años requeridos para adquirir permanencia en su plaza regular en la docencia, a tenor con los principios establecidos en el Artículo 70.

Sección 50.5.4.1 - Personal docente no adquirirá permanencia docente en las funciones gerenciales

No se podrá adquirir permanencia en posiciones gerenciales. Los

Donde lee:

funciones administrativas o tareas adicionales, tales como Presidente de la Universidad, rector, decano, director de departamento, director de una unidad institucional, jefe de división, ayudante de funcionario ejecutivo y otros cargos administrativos análogos, no adquirirán permanencia en el desempeño de tales funciones y tareas adicionales.

Sección 53.5.1 - Funciones administrativas ejecutivas

La dirección de un departamento u otras funciones administrativas ejecutivas conllevará remuneración especial cuando, a juicio de la autoridad nominadora, la naturaleza y cantidad del trabajo así lo exija. La remuneración que por tales tareas adicionales reciba el personal se considerará parte de su sueldo regular para todos los efectos mientras la está percibiendo. El Presidente, en consulta con la Junta Universitaria, recomendará a la Junta de Síndicos, para la aprobación de ésta, la fijación del monto de la remuneración para tales servicios.

Sección 55.3.4 - Tareas administrativas realizadas

El trabajo rendido en tareas administrativas por personas que tengan rango académico se acreditará a los fines de obtener una licencia sabática.

Debe leer:

miembros del personal docente, a quienes se asignen funciones gerenciales, podrán adquirir permanencia docente en el desempeño de tales funciones y tareas adicionales, a tenor con los principios establecidos en el Artículo 70.

Sección 53.5.1 - Funciones gerenciales

La dirección de un departamento, así como las funciones docentes-administrativas conllevarán remuneración especial cuando, a juicio de la autoridad nominadora, la naturaleza y cantidad del trabajo así lo exija. La remuneración que por tales tareas adicionales reciba el personal se considerará parte de su sueldo regular para todos los efectos mientras la esté percibiendo. El Presidente, en consulta con la Junta Universitaria, recomendará a la Junta de Síndicos, para la aprobación de ésta, la fijación del monto de la remuneración para tales servicios.

Sección 55.3.4 - Tareas gerenciales realizadas

El trabajo rendido en tareas gerenciales por personas que tengan rango académico se acreditará a los fines de obtener una licencia sabática.

Donde lee:

Sección 55.5.1 - Compensación al personal con funciones ejecutivas

Si un director de departamento, director de escuela, director-decano, rector, o Presidente, cesa en su cargo y es elegible para licencia sabática, podrá solicitarla de la Junta Administrativa, y de ésta serle concedida, la misma será con el sueldo que por escala le corresponda a su cargo docente.

Sección 61.4 - Personal docente con funciones administrativas que se reincorpora a la cátedra

Sección 61.4.1 - Reincorporación al comienzo de o durante el año académico regular

El personal universitario que, luego de desempeñarse en un puesto o cargo administrativo en el sistema universitario, cese en tal función y de inmediato se incorpore a la cátedra al comienzo de o durante el año académico regular, sin haber disfrutado de la licencia ordinaria acumulada, y cuando no sea posible transferir tal licencia a su condición de profesor, recibirá un pago global en efectivo por la licencia ordinaria acumulada hasta un máximo de sesenta (60) días.

Sección 61.4.2 - Reincorporación al comienzo de o durante el periodo de verano

Si la reincorporación a la cátedra ocurre al comienzo o

Debe leer:

Sección 55.5.1 - Compensación al personal con funciones docentes-administrativas

Si un director de departamento, director de escuela, director-decano, decano, rector, o Presidente, cesa en su cargo y es elegible para licencia sabática, podrá solicitarla de la Junta Administrativa, y de ésta serle concedida, la misma será con el sueldo que por escala le corresponda a su cargo docente.

Sección 61.4 - Personal docente con funciones gerenciales que se reincorpora a la cátedra

Sección 61.4.1 - Reincorporación al comienzo de o durante el año académico regular

El personal universitario que, luego de desempeñarse en un puesto o cargo gerencial en el sistema universitario, cese en tal función y de inmediato se incorpore a la cátedra al comienzo de o durante el año académico regular, sin haber disfrutado de la licencia ordinaria acumulada, y cuando no sea posible transferir tal licencia a su condición de profesor, recibirá un pago global en efectivo por la licencia ordinaria acumulada hasta un máximo de sesenta (60) días.

Sección 61.4.2 - Reincorporación al comienzo de o durante el periodo de verano

Si la reincorporación a la cátedra ocurre al comienzo o

Donde lee:

durante la sesión de verano, se cargará al profesor como disfrute de licencia ordinaria el periodo que transcurra hasta el comienzo oficial del año académico regular, pero nunca por más de sesenta (60) días ni por más días que los que el profesor tenga acumulados en concepto de licencia ordinaria. Una vez agotada la licencia ordinaria del profesor o transcurrido el máximo de sesenta (60) días ya mencionado, el profesor comenzará a recibir el sueldo regular de su plaza docente, aún cuando el año académico regular no haya comenzado. En caso de que al comenzar el año académico regular el profesor aún no haya agotado su licencia ordinaria acumulada durante el desempeño de su cargo administrativo, se hará un pago global en efectivo a tenor con lo establecido en la Sección anterior, disponiéndose que en ese caso el total de días disfrutados y de días pagados como suma global nunca excederá de sesenta (60) días consecutivos en un año natural.

Sección 61.4.3 - Terminación de la gestión administrativa durante cualquier receso

El personal docente que cese en su función administrativa durante cualquier periodo de receso, ya sea receso navideño, de verano, de Semana Santa, o cualquier otro decretado por autoridad competente, agotará su licencia ordinaria hasta un máximo de sesenta (60) días, antes de comenzar a recibir su

Debe leer:

durante la sesión de Verano, se cargará al profesor como disfrute de licencia ordinaria el periodo que transcurra hasta el comienzo oficial del año académico regular, pero nunca por más de sesenta (60) días ni por más días que los que el profesor tenga acumulados en concepto de licencia ordinaria. Una vez agotada la licencia ordinaria del profesor o transcurrido el máximo de sesenta (60) días ya mencionado, el profesor comenzará a recibir el sueldo regular de su plaza docente, aún cuando el año académico regular no haya comenzado. En caso de que al comenzar el año académico regular el profesor aún no haya agotado su licencia ordinaria acumulada durante el desempeño de su cargo gerencial, se hará un pago global en efectivo a tenor con lo establecido en la Sección anterior, disponiéndose que en ese caso el total de días disfrutados y de días pagados como suma global nunca excederá de sesenta (60) días consecutivos en un año natural.

Sección 61.4.3 - Terminación de la gestión gerencial durante cualquier receso

El personal docente que cese en su función gerencial durante cualquier periodo de receso, ya sea receso navideño, de Verano, de Semana Santa, o cualquier otro decretado por autoridad competente, agotará su licencia ordinaria hasta un máximo de sesenta (60) días, antes de comenzar a recibir su sueldo

Donde lee:

suelo regular como profesor. Los días de licencia ordinaria que aún le queden acumulados a la fecha en que efectivamente se reincorpore al salón de clases dentro del año académico regular le serán liquidados mediante pago global en efectivo, sujeto al "disponiéndose" de la Sección anterior.

ARTÍCULO 64 - LICENCIA EN SERVICIO

Sección 64.1 - Circunstancias en que se concederá

Se le concederá licencia en servicios al personal docente para la asignación temporera de servicios en otra unidad institucional del sistema, sean estos servicios de carácter docente, administrativo o especiales. La licencia se concederá en el mismo rango o categoría que ostenta la persona, por periodos no mayores de un (1) año, hasta un máximo de cuatro (4) años.

Sección 65.1 - Durante el periodo lectivo

Cualquier profesor que por razón justificada interese ausentarse de Puerto Rico por un lapso que no sea mayor de dos semanas durante el periodo lectivo en el cual esté enseñando o desempeñando tarea de carácter académico o administrativo, obtendrá la autorización previa del director inmediato y del decano correspondiente. Ausencias por periodos mayores deberán tener la aprobación de la Junta Administrativa.

Debe leer:

regular como profesor. Los días de licencia ordinaria que aún le queden acumulados a la fecha en que efectivamente se reincorpore al salón de clases dentro del año académico regular le serán liquidados mediante pago global en efectivo, sujeto al "disponiéndose" de la Sección anterior.

ARTÍCULO 64 - LICENCIA EN SERVICIO

Sección 64.1 - Circunstancias en que se concederá

Se le concederá licencia en servicios al personal docente para la asignación temporera de servicios en otra unidad institucional del sistema, sean estos servicios de carácter docente, gerencial o especiales. La licencia se concederá en el mismo rango o categoría que ostenta la persona, por periodos no mayores de un (1) año, hasta un máximo de cuatro (4) años.

Sección 65.1 - Durante el periodo lectivo

Cualquier profesor que por razón justificada interese ausentarse de Puerto Rico por un lapso que no sea mayor de dos semanas durante el periodo lectivo en el cual esté enseñando o desempeñando tarea de carácter académico o gerencial, obtendrá la autorización previa del director inmediato y del decano correspondiente. Ausencias por periodos mayores deberán tener la aprobación de la Junta Administrativa.

Donde lee:

Sección 69.8 - Participación en la sesión de verano

Los profesores que durante el año académico o fiscal desempeñen tareas administrativas retribuidas no serán elegibles para participar en la sesión de verano con paga adicional, excepto en los casos en que no haya profesor alguno disponible. Cualquier excepción a esta regla deberá ser evaluada y aprobada por la Junta Administrativa correspondiente, a propuesta del rector. El Presidente evaluará y aprobará cualquier excepción que surja en las unidades institucionales bajo su jurisdicción, a propuesta del director.

Sección 70.1 - Norma general

El personal docente que tenga nombramiento en las facultades y desempeñe sus funciones a los niveles centrales, (en las oficinas de la Junta de Síndicos, de la Presidencia, de la Administración Central, de las rectorías, de la dirección de otras unidades institucionales, de la Junta Universitaria o de las Juntas Administrativas), o a nivel de facultad, escuela o colegio, se registrará por las siguientes normas:

Sección 70.2 - Nombramiento será conjunto

En todos los casos, el funcionario tendrá un nombramiento combinado docente administrativo, refrenando por

Debe leer

Sección 69.8 - Participación en la sesión de Verano

Los profesores que durante el año académico o fiscal desempeñen tareas gerenciales retribuidas no serán elegibles para participar en la sesión de Verano con paga adicional, excepto en los casos en que no haya profesor alguno disponible. Cualquier excepción a esta regla deberá ser evaluada y aprobada por la Junta Administrativa correspondiente, a propuesta del rector. El Presidente evaluará y aprobará cualquier excepción que surja en las unidades institucionales bajo su jurisdicción, a propuesta del director.

Sección 70.1 - Norma general

El personal docente con nombramiento en las facultades y que desempeñe funciones gerenciales a los niveles centrales, (en las oficinas de la Junta de Síndicos, de la Presidencia, de la Administración Central, de las rectorías, de la dirección de otras unidades institucionales, de la Junta Universitaria, los Senados Académicos o de las Juntas Administrativas), o a nivel de facultad, escuela o colegio, se registrará por las siguientes normas:

Sección 70.2 - La función gerencial

La función gerencial incluye aquellas tareas de planificación, organización y dirección de la institución y

Donde lee:

las autoridades correspondientes.

Sección nueva

Sección nueva

Debe leer:

son de dos tipos: funciones docentes-administrativas y funciones eminentemente administrativas.

Sección 70.2.1 - La función docente-administrativa

La función docente-administrativa incluye: supervisión, evaluación, coordinación o dirección de programas de enseñanza; participación en forma directa y no incidental en la formulación de política académica a nivel de facultad, colegio, recinto y sistema. Las funciones docentes-administrativas las desempeñarán personas con preparación y experiencia que lo capaciten para la docencia, ya que requiere conocimiento y comprensión de los procesos educativos y competencia en un área académica.

Sección 70.2.1.1 - Posiciones docentes-administrativas

La función docente-administrativa incluye las posiciones de Presidente, rector, decano, decanos asociados y decanos auxiliares de Asuntos Académicos, Vicepresidente para Asuntos Académicos en la Administración Central, decano y decanos asociados de facultad, director-decano de colegio, director de escuela o centro de investigación, y cualquier otra posición que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección anterior, según sea determinado por las Juntas

Donde lee:

Sección nueva

Sección 70.3 - Personal con nombramiento probatorio con menos de tres años de servicios satisfactorios en la docencia

El personal docente con nombramiento probatorio que no tenga previamente acumulados tres años de servicios docentes a tarea completa, no podrá adquirir permanencia como personal docente tomando en cuenta el tiempo durante el cual haya prestado servicios administrativos como función principal, aún cuando preste servicios.

Sección nueva

Debe leer:

Administrativas de las respectivas unidades.

Sección 70.2.2 - La función administrativa

La función administrativa incluye aquellas tareas que proveen y desarrollan las condiciones, mecanismos e instrumentos necesarios para la ejecución de los objetivos de la institución.

Sección 70.3 - Normas aplicables al ascenso del personal docente con permanencia en puestos gerenciales

El personal docente conservará su status permanente mientras desempeñe funciones gerenciales, ya sea a los niveles centrales, de recinto o Sistema, facultad, escuela o colegio, y podrá ser elegible a ascenso, de acuerdo a las siguientes pautas:

Sección 70.3.1 - Ascensos del personal docente con permanencia que ejerce funciones docentes-administrativas

El personal docente con nombramiento permanente que ejerza funciones docentes-administrativas podrá, para propósito de ascenso en rango, acumular los años de servicios en dichas funciones.

Donde lee:

Sección nueva

Debe leer:

Sección 70.3.2 - Ascensos del personal docente con permanencia que ejerce funciones eminentemente administrativas

El personal docente con nombramiento permanente que ejerza funciones eminentemente administrativas podrá, para propósito de ascenso en rango, acumular los años de servicios en dichas funciones, siempre que, conjuntamente con las funciones administrativas, desempeñe labores equivalentes a una cuarta parte de su tarea docente en cualquiera de las unidades del sistema.

Sección nueva

Sección 70.4 - Normas aplicables al personal docente con nombramiento probatorio en puestos gerenciales

El personal docente con nombramiento probatorio que desempeñe funciones gerenciales, ya sea a los niveles centrales, de recinto, sistema, facultad, escuela, escuela o colegio, podrá ser elegible a permanencia o ascenso, mientras desempeñe dichas tareas gerenciales, de conformidad con las siguientes pautas:

Sección nueva

Sección 70.4.1 - Permanencia para el personal docente con nombramiento probatorio en puestos gerenciales

El personal docente con nombramiento probatorio que ejerce funciones docentes-administrativas o eminentemente administrativas podrá, para propósitos de permanencia en su posición docente, acumular los

Donde lee:

Debe leer:

años de servicio en dichas funciones siempre que, conjuntamente con estas funciones, desempeñe labores equivalentes a una cuarta parte de su tarea docente en la materia de su especialización en la facultad o dependencia de la cual proviene, o en cualesquiera de las unidades del sistema.

Sección nueva

Sección 70.4.2 - Ascenso para el personal docente con nombramiento probatorio en puestos gerenciales

Sección 70.4.2.1 - Ascenso para el personal docente con nombramiento probatorio en funciones docentes administrativas

El personal docente con nombramiento probatorio que ejerce funciones docentes administrativas podrá, para propósitos de ascenso en su posición docente, acumular los años de servicio en dichas funciones siempre que, conjuntamente con estas funciones, desempeñe labores equivalentes a una cuarta parte de su tarea docente en la materia de la cual proviene, o en cualesquiera de las unidades del sistema.

Sección nueva

Sección 70.4.2.2 - Ascenso para el personal docente en funciones eminentemente administrativas

El personal docente con nombramiento probatorio que ejerce funciones eminentemente

Donde lee:

Debe leer:

administrativas podrá, para propósitos de ascenso en rango, acumular los años de servicio en dichas funciones siempre que, conjuntamente con estas funciones, desempeñe labores equivalentes a una cuarta parte de su tarea docente en la materia de su especialización en la facultad o dependencia de la cual proviene, o en cualesquiera de las unidades del sistema.

Sección nueva

Sección 70.4.3 - Permanencia y ascenso para el personal docente con nombramiento probatorio en tareas docentes-administrativas que tiene por lo menos tres años de servicio en su función docente

Se exceptúa de las disposiciones anteriores al personal docente con nombramiento probatorio y con por lo menos tres (3) años de servicio satisfactorio en su función docente, previo al desempeño de las tareas docentes-administrativas, el cual podrá acumular los años de servicio en las funciones docentes-administrativas para propósitos de ascenso o de obtener la permanencia en su posición docente.

Sección nueva

Sección 70.5 - Evaluación de la función gerencial

Los superiores jerárquicos evaluarán la función gerencial, según establece la Sección 70.2, mediante criterios e instrumentos análogos a aquellos que se utilizan para evaluar la tarea docente. Si el superior jerárquico termina su incumbencia, éste dejará un

Donde lee:

Debe leer:

informe evaluativo escrito del miembro del personal docente que desempeña la labor gerencial y le hará llegar copia de éste. Esta evaluación formará parte del expediente de la persona y la tomarán en cuenta los comités de personal correspondientes. Las unidades institucionales diseñarán un instrumento de evaluación para uso de los comités de personal que incorpore la evaluación del personal docente en tareas gerenciales. Los comités de personal correspondientes, al momento de actuar en los casos cubiertos por esta Sección, tendrán ante su consideración su evaluación y la de su superior jerárquico.

Sección nueva

Sección 70.6 - Nombramiento será combinado

En todos los casos el funcionario nombrado en posición gerencial tendrá un nombramiento combinado en el que se identifique, además del cargo gerencial, la categoría, rango y estado del nombramiento docente.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 1 de septiembre de 1994.



df

Angel A. Cintrón Rivera
Angel A. Cintrón Rivera, M.D. M.A.
Miembro y Secretario



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 049
1994-95

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:-----
Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 15 de septiembre de 1994, consideró la recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico relativa a las directrices contenidas en la Certificación del Consejo de Educación Superior Núm. 154 (1979-80) sobre las compras de equipo electrónico para procesamiento de datos y/o sus componentes, y acordó:

Las compras de equipo electrónico para procesamiento de datos y/o sus componentes que se efectúan en la Universidad deben realizarse tomando en consideración, en la medida que sea posible, la compatibilidad y acoplamiento del equipo a ser adquirido con el existente y las economías que se pueden generar para la Institución. Las unidades institucionales tienen la capacidad y la responsabilidad de velar porque estos objetivos sean cumplidos.

A tales efectos, se establece que las unidades institucionales coordinarán las compras de este tipo de equipo con sus respectivas oficinas de sistemas de información. Estas deben emitir sus recomendaciones con rapidez, de manera que no se perjudiquen los servicios que ofrece la unidad.

Cuando sea necesario para los intereses del sistema universitario, la Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central participará en el proceso de compra de equipo de esta naturaleza.

Se deja sin efecto la directriz contenida en la Certificación Núm. 154 (1979-80).

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre de 1994.



Angel A. Cintrón Rivera
Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Miembro y Secretario

df

